

DECLARACION N° 27-21

VISTO:

El Expediente N° 2021-00225-4, caratulado Bloque J. D. Perón, Bloque Intransigente y Bloque A. y M. Peronista, Concejales Novello- Santarelli – Garrido - Campos, presentan proyecto de Declaración: Aprobación modificaciones a la Ley Nacional 23.154, régimen para contratistas y obreros de viña, respecto de los derechos laborales y a la seguridad social, y

CONSIDERANDO:

El Expediente N° 1236-S-2021 presentado en la Honorable Cámara de Senadores de la Nación sobre las modificaciones a la Ley 23.154, régimen para contratistas de viñas, respecto de los derechos laborales y a la seguridad social.

Que el Proyecto de Ley mencionado tiene por objeto modificar la Ley N° 23.154 que restableció la plena vigencia de la Ley N° 20.589 sobre el régimen de los contratistas de viña, el cual es una regulación automática e independiente, tanto del régimen laboral común de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) como así también del régimen de la actividad agraria (Ley N° 26.727), limitándose los beneficios laborales y de la seguridad social aplicables a estos trabajadores y trabajadoras.

Que la figura del contratista de viña no hace referencia a un solo trabajador, sino que hace referencia a la familia que trabaja en el cuidado y el cultivo de la vid. En la figura contractual del contratista se observa una mixtura que reúne, por un lado, un contrato de trabajo subordinado en el que el contratista cumple con los extremos propios de esa dependencia, y por otro lado, juega el rol de socio, actuando en forma autónoma que implica su participación en los resultados de la explotación, pero dentro de esta figura contractual de los contratistas de viña y frutales existe generalmente una familia numerosa que se dedica al labrado de la viña.

Que si bien generalmente es el hombre, jefe de familia, quien firma contrato, recibe honorarios y tiene descuentos jubilatorios; es toda la familia quien trabaja en la viña. La mujer queda invisibilizada y afectada como consecuencia de la estructura actual del contrato de contratista de viña, y principalmente resulta afectada en el momento de acceder a una jubilación; dado que llega a los 60 años sin ningún aporte jubilatorio y con muchos años de trabajo duro en sus manos.

Que en este sentido, la modificación a esta Ley tiene la finalidad de reconocer derechos laborales y a la seguridad social, valorizando el trabajo de las mujeres en el campo que trabajan a la par de los hombres, dado que realizan las mismas actividades, comprendiendo las obligaciones de los contratantes establecidas en los artículos 6 y 7 de esta Ley, como arar las plantaciones, podar, limpiar, estirar los alambres, atar, desbrozar, cruzar y envolver, destruir los hormigueros, limpiar y desembarcar las acequias y desagües, entre muchas otras.

Que el citado proyecto propone modificar el artículo 1º, incorporando un último párrafo, estableciendo que “Para el caso que, las labores de cuidado y cultivo de viñas y frutales y demás obligaciones que surgen de los artículos 6º y 7º sean realizadas por el núcleo familiar, el empleador debe cumplir la totalidad de las obligaciones establecidas en los artículos 11º y 12º con todo aquellos que efectivamente realicen dichas tareas”, con la finalidad que se incluya también a la mujer trabajadora y/o demás personas en la edad de trabajar que comprendan “2021- Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein” el núcleo familiar, y que trabajen en el cuidado y el cultivo de las viñas y frutales, aspirando a una protección integral laboral, y de la seguridad social (ART, obra social, asignaciones familiares, jubilación, pensiones, etc.)

Que el mismo orden, y los fines de controlar la aplicación de la presente Ley, se incorpora en el artículo 12 como función de la autoridad de fiscalización previa en el artículo 36 la obligación de revisar periódicamente el cumplimiento de las obligaciones, como así también verificar que todos los que trabajen mediante el contrato previo en la presente se encuentren amparados por las disposiciones de las leyes laborales, previsionales y de seguridad e higiene que rigen los contratos laborales.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Rivadavia, Mendoza, en uso de sus facultades:

DECLARA

Artículo N°1: El Honorable Concejo Deliberante de Rivadavia vería con agrado la sanción favorable del Proyecto de Ley para la aprobación de modificaciones a la Ley Nacional 23.154, Régimen para contratistas y obreros de viñas, respecto de los derechos laborales y a la seguridad social con asunto entrado 1236- S- 2021 presentado en la Honorable Cámara de Senadores de la Nación.

Artículo N°2: Remitir copia de la presente Declaración con sus fundamentos a los Honorables Concejos departamentales de la provincia, a la Legislatura provincial, a la Honorable Cámara de Senadores de la Nación y a todos los legisladores nacionales que representan a Mendoza en el Congreso Nacional.

Artículo N°3: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, e insértese en el Libro de Declaraciones de este Cuerpo.

Dada en la Sala de Sesiones “Bandera Nacional Argentina”, del Honorable Concejo Deliberante de Rivadavia, Mendoza, a los 19 días del mes de octubre de 2021.

MARÍA INÉS DALLAGO
SECRETARIA H. C. D.

JUAN BERNABÉ GARRIDO
VICE PRESIDENTE 1º H. C. D.
A/C PRESIDENCIA

Cpde. Expte. N° 2021-00225-4 H.C.D